TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202788

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2652 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, SECADERO DE YERBA MATE, SUPERMERCADO Y AMPLIACIÓN PARA DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA, CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL MAYOR OTAÑO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. PEDRO BOGADO ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 845, PADRÓN Nº 840, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR OTAÑO, DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 02 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 734/2.019, de fecha 08 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela, con Reg. CTCA Nº I-611,** correspondiente al Proyecto **"Estación de servicio, secadero de yerba mate, supermercado y ampliación para depósito y comercialización de insumos agrícolas",** cuyo Proponente es la Firma **Cooperativa de Producción Agroindustrial Mayor Otaño,** cuyo representante legal es el **Sr. Pedro Bogado Rojas,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 845, Padrón Nº 840,** ubicada en el lugar denominado Mayor Otaño, Distrito de **Mayor Otaño,** Departamento de **Itapúa.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 34.455/2019,** de fecha 19/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por anterior Resolución DGCCARN A.A. Nº 629/2017 de fecha 8 de marzo de 2017.**----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la anterior Resolución DGCCARN A.A. Nº 629/2017 de fecha 8 de marzo de 2017 fue otorgada para el proyecto denominado "Secadero de Yerbas – Estación de Servicios – Supermercado y Locales Anexos", **el cual pasa a denominarse "Estación de servicio, secadero de yerba mate, supermercado y ampliación para depósito y comercialización de insumos agrícolas".**----------

Que, el ajuste consiste en una ampliación para depósito y comercialización de insumos agrícolas. El depósito para insumos agrícolas todavía no está en construcción ni en operación.----------

Que, el Proyecto cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 106/19.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DMIA/DFAI Nº. 213/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, que menciona lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, **se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el Responsable presenta patente de la Municipalidad de Mayor Otaño.----------

Que, el Responsable presenta habilitación y registro de secadero de Yerba mate (*Illex paraguariensis*) y certificado de registros de acopiadores del SENAVE.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2652 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, SECADERO DE YERBA MATE, SUPERMERCADO Y AMPLIACIÓN PARA DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA, CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL MAYOR OTAÑO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. PEDRO BOGADO ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 845, PADRÓN Nº 840, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR OTAÑO, DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N° 222, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 717/7 y su ampliación Res. SEAM N° 2103/12, Resolución 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio", al Proyecto de Norma en Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.----------

Art. 4º Que, el responsable deberá presentar en la auditoría ambiental los **planos aprobados** por la Municipalidad local o el Cuerpo de Bomberos, el **análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).---

Art. 5º El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire, Memorándum N° 106/19 y presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: En Consideraciones Legislativas y Normativas: citar la Ley N° 5211/ Ley del Aire, Decreto 1269/19 y resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible con las que van a trabajar. Ej.: Resolución SEAM N° 259/15 "Por la cual se establece parámetros permisibles de la calidad del Aire". El Proponente, deberá demostrar los equipos recolectores de Materiales Particulados como extractores, ciclones de absorción de polvo y deberá demostrar los cambios de filtros. En lo que respecta a la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Deberá prever un Manual de Operación de Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6º En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar próximamente un **Informe de Auditoría**, que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2652 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, SECADERO DE YERBA MATE, SUPERMERCADO Y AMPLIACIÓN PARA DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA, CON REG. CTCA N° I-611, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL MAYOR OTAÑO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. PEDRO BOGADO ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 845, PADRÓN N° 840, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR OTAÑO, DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202788 (Doscientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 202789 (Doscientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 202790 (Doscientos Dos Mil Setecientos Noventa),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales